000009/2011

Comodoro Rivadavia, de marzo de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados:”**C. C. P. S.A.** ***en los autos: “C. C. P. S.A. en autos “S. C. R. S.A. en autos: ”C. C. P. S.A. c/ S. C. R. S.A. y otro s/ MEDIDA CAUTELAR” (Legajo de copias art. 252 Ley III N° 5) s/ INCIDENTE (Expte. N° 529/10) s/ INCIDENTE DE NULIDAD” Expte. N° 1/2011.-*** **s/ INCIDENTE DE RECUSACION CON CAUSA**”, Expte. N° 9/2011.

Que se inicia en esta instancia incidente de nulidad contra lo dispuesto en los autos caratulados “S. C. R. S.A. en autos: ”C. C. P. S.A. c/ S. C. R. S.A. y otro s/ MEDIDA CAU-TELAR” (Legajo de copias art. 252 Ley III N° 5) s/ IN-CIDENTE (Expte. N° 529/10) y en tal oportunidad, la ac-tora, C. C. P. S.A. recusa con causa a la Dra. Marta Susana Reynoso de Roberts.

Conforme las disposiciones del código de rito, el tribunal ordena formar el presente incidente y, a fs. 25, se glosa el informe previsto por el art 22 del CPr. realizado por la Dra. Reynoso de Roberts quien rechaza los fundamentos del letrado de la actora.

I- Conforme lo señalado precedentemente co-rresponde introducirnos al análisis de la procedencia de la recusación con causa de la Dra. Reynoso de Ro-berts.

La presentante funda la misma en la causal prevista por el artículo 17 inc 7° del CPr. entendiendo que la Magistrada ha dado recomendaciones acerca del pleito, desde el momento en que ha dispuesto, como Pre-sidente, tramitar un incidente para el cual no tenia competencia, impartiendo una orden al juez de primera instancia, de manifiesta ilegalidad e ilicitud.

Los fundamentos expuestos por la recusante son resistidos por la Sra. Juez de Cámara recusada (fs. 25), señalando que no ha habido prejuzgamiento por cuanto, la decisión que se adoptara se refería al libramiento de un oficio a fin de cumplimentar el levantamiento de embargo ya decidido, no emitiéndose juicio de valor alguno con relación a los hechos de la causa, no habiéndose emitido opinión sobre las cuestiones pendientes de resolución.

Sabido es que el instituto de la recusación es una facultad otorgada a los justiciables para obtener que un juez, funcionario o auxiliar de la justicia sea apartado del conocimiento del proceso, previa comprobación de los recaudos especialmente establecidos para ello. El fundamento de dicho instituto consiste en garantizar la debida imparcialidad que los magistrados deben tener para conocer y decidir las causas, así como el debido proceso.

Conforme surge de las constancias de autos y los acordelados, habiéndose adoptado las decisiones a partir de fs. 42 de los autos caratulados "S. C. R. S.A. en autos: "C. C. P. S.A. c/ S. C. R. S.A. y otro s/ MEDIDA CAUTELAR" (Legajo de copias art. 252 Ley III N° 5) s/ INCIDENTE (Expte. N° 529/10) fuera de las facultades dispuestas por la arts. 12 y 13 de la Ley V N° 17, asistiendo en conse-cuencia razón al presentante, hágase lugar a la recusa-ción con causa planteada por C. C. P. S.A. en virtud de lo dispuesto por el art. 28 último párrafo del CPr., y en consecuencia apártese a la Dra. Marta Susana Reynoso de Roberts de entender en el presente.

A las demás cuestiones de las que se vale en su escrito el recusante, atento como fue resuelto el

planteo principal, devienen de innecesario e inoficioso su tratamiento.

Por ello, la Sala B de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1).- Hacer lugar a la recusación con causa de la Dra. Marta Susana Reynoso de Roberts interpuesta a fs. 60.

2°) Regístrese, notifíquese, hágase saber.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2011

EN EL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS